Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Proceso: 76001-4005-005-2026-10470-00
Accionante: Consultores jurídicos y empresariales de Bilbao
Accionado: WhatsApp LLC y Meta Platforms, Inc
Acción: Incidente de desacato

Auto N.º 3626

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2026

Mediante Auto n.° 3418 del 27 de octubre de 2026, el despacho requirió a Meta Platforms, Inc. y WhatsApp LLC, para que, en el término de dos (2) días hábiles, dieran cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante la sentencia de tutela n.° 434 del 30 de septiembre de 2026

Las entidades accionadas guardaron silencio frente a los requerimientos previos efectuados por el despacho, sin que aportaran información o soportes que permitieran establecer el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela. En consecuencia, se dispondrá la apertura del trámite incidental de desacato.

Ahora bien, se observa que en el expediente no obra información suficiente para identificar a los funcionarios encargados de garantizar el cumplimiento de la orden constitucional, ni a quienes ejercen la representación legal de las entidades accionadas. Esta circunstancia no constituye un impedimento para dar apertura al trámite incidental, pues la identificación e individualización de los posibles responsables puede establecerse durante su curso. Por tal razón, se requerirá directamente a las entidades para que, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen los nombres completos, cargos y datos de identificación de sus representantes legales y de los funcionarios que, en razón de sus competencias, tienen a su cargo el cumplimiento de la orden judicial. Asimismo, deberán indicar las gestiones adelantadas para acatar el fallo y aportar los respectivos soportes documentales.

Una vez se cuente con dicha información, el despacho adoptará las determinaciones necesarias para individualizar y vincular a los funcionarios que puedan tener responsabilidad en el incumplimiento, a quienes se garantizará el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Lo anterior, sin que la sola vinculación al trámite implique la atribución anticipada de responsabilidad, pues esta deberá establecerse a partir de las circunstancias particulares del caso.

Por otra parte, teniendo en cuenta las dificultades que se presentaron para notificar a WhatsApp LLC durante el trámite de la acción constitucional, el despacho dispondrá que, junto con la notificación del auto de apertura del incidente de desacato, se reitere el aviso dirigido a dicha sociedad, con el fin de garantizar que tenga conocimiento de la iniciación de esta actuación y pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción. Para facilitar su enteramiento, se ordenará a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) que publiquen el aviso correspondiente en sus respectivas páginas web, dentro de las ocho (8) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

Finalmente, se advertirá a las entidades accionadas que, si guardan silencio frente al requerimiento o no aportan los elementos solicitados, el despacho podrá resolver el incidente de desacato de plano, con fundamento en las pruebas que obran en el expediente, sin que resulte necesario agotar una etapa probatoria respecto de elementos que no han sido aportados.

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali,

R esuelve

Primero: Dar apertura al incidente de desacato formulado en contra a Meta Platforms, Inc. y WhatsApp LLC, por el no cumplimiento de la orden contenida en la sentencia de tutela n.° 434 del 30 de septiembre de 2026.

Segundo: Córrase traslado a la parte incidentada por un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibimiento de la notificación de este proveído para que acredite el cumplimiento del fallo o, en su defecto, ejerza su derecho de defensa solicitando o aportando las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del CGP.

Tercero: Requerir a las entidades accionadas para que, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen los nombres completos, cargos y datos de identificación de sus representantes legales y de los funcionarios que, en razón de sus competencias, tienen a su cargo el cumplimiento de la orden constitucional. Asimismo, deberán indicar las gestiones adelantadas para acatar el fallo y aportar los respectivos soportes documentales.

Cuarto: Advertir a las entidades accionadas que, una vez identificados los funcionarios que puedan tener responsabilidad en el incumplimiento, el despacho adoptará las determinaciones necesarias para su individualización y vinculación al trámite incidental, con garantía de sus derechos de defensa y contradicción.

Quinto: Reiterar el aviso dirigido a WhatsApp LLC, junto con la notificación de la apertura del presente incidente de desacato, para que tenga conocimiento de la actuación constitucional y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Sexto. Ordenar a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) que publiquen el aviso dirigido a WhatsApp LLC en sus respectivas páginas web, dentro de las ocho (8) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Por secretaría, remítase el aviso correspondiente.

Séptimo. Advertir a las entidades accionadas que la falta de respuesta al requerimiento y de acreditación del cumplimiento de la orden constitucional será valorada al momento de resolver el trámite incidental.

Octavo. Notificar esta providencia a las partes y a las entidades requeridas por el medio más expedito.

Cúmplase,

El juez,

Víctor Hugo Giraldo Gómez

VÍCTOR HUGO GIRALDO GÓMEZ

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2026

Oficio N.° 403

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
notificacionesjud@sic.gov.co
Ministerio de Tecnologías de la Información
notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
Comisión de Regulación de Comunicaciones
notificacionesjudiciales@crcom.gov.co
La ciudad

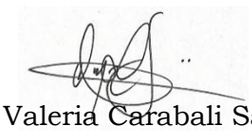
Radicación: 76001-4005-005-2026-10470-00
Accionante: Consultores jurídicos y empresariales de Bilbao
Accionado: WhatsApp LLC y Meta Platforms, Inc
Acción: Tutela

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicar que mediante auto n.° 3626 del 11 de noviembre de 2026, dentro del proceso de la referencia, este despacho dispuso oficiarlos para que una vez realizada la actuación aporten el soporte, con destino a este despacho:

> *(...) Sexto. Ordenar a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) que publiquen el aviso dirigido a WhatsApp LLC en sus respectivas páginas web, dentro de las ocho (8) horas siguientes a la notificación de esta providencia.*

Conforme lo expuesto, sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial. Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia de este. El informe deberá ser remitido a la dirección electrónica j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,



Angie Valeria Carabali Salazar
Secretaria

Firmado Por:

Angie Valeria Carabali Salazar

ARB

Secretaria

Juzgado Municipal

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b94d6ac98f909e4209ac4141f4df0894e0ce871bef0c0b78287a3c1511234c8**

Documento generado en 12/11/2026 09:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica